

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00589.

Previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase a la memorialista para que realice nuevamente la notificación personal prevista en el artículo 291 del Código General del proceso, toda vez que en las certificaciones remitidas no se evidencia el “*recibido*” ni la constancia de entrega. Del mismo modo, no son legibles en su totalidad de suerte que no se pueda corroborar los datos de envío.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c714b864493b0b0861b9b3a38b3e8047c92f0eaf179a5bb17362d893bbca4b**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00038.

Téngase en cuenta que el demandado John Fredy Reyes Vega, se notificó del mandamiento de pago proferido el 24 de febrero de 2022 (*Núm. 12 C.P*) de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c58e9cc71b35bdaa0fbf6ea3197be9bab6dac5bd0f64f3794eb0b2bd93989b**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



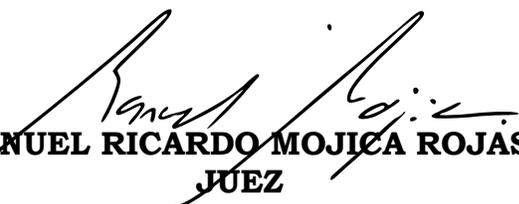
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00038.

Agréguense a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco Ser Finanza, Banco Caja Social, Davivienda, Banco Credifinaciera, Banco Mundo Mujer, Bancamía, Av. Villas, en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6aeb079f32da407c4700f91a6aa72f5cd869f5405230c33c687791a334dd02**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00175.

Toda vez que el bien esta legalmente embargado, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del Código General del Proceso.

DECRETA

El **SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria “N°160-53255”, ubicado en el Municipio de Gachetá, Vereda Tasajeras del Departamento de Cundinamarca de propiedad del demandado **JOSÉ ISAIAS FRANCO HERRERA**.

Se **COMISIONA** con amplias facultades inclusive para nombrar secuestre y fijar honorarios al señor Inspector de Policía y/o Alcalde Local del Municipio de Gachetá - Cundinamarca, para que lleve a cabo la respectiva diligencia. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9860e25d7f9f5144d0ee9aa9411f257caff6765bf8ab2ef7bc2fc7416945ed**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00307.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco Finandina, Banco de Bogotá, GNB Sudameris, Banco Agrario, BBVA, Ser finanza, Scotiabank, Bancoomeva, Davivienda, Bancolombia, Pichincha, Banco Cooperativo – Coopcentral, Bancamía, Itaú, Banco Falabella, Banco de Bogotá, en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*.

Del mismo modo, ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar el reporte remitido por el banco Caja Social, mediante el cual informa: *“La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad”*.

Por otra parte, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023** A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830ab3a2b3ecd80114a392609b259379b672091576a6ff37c39a567de07ad5ab**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



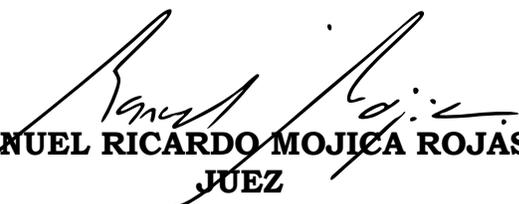
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00335

En atención a la solicitud que antecede y toda vez que resulta procedente, por secretaría realícese nuevamente la inscripción en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹, en virtud a que en la realizada el 25 de abril de 2023 se señaló como demandado al señor John Alexander Vivas Raigoso siendo lo correcto Jorge Alexander Vivas Raigoso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

¹ “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.
If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2a2873d837efac17783face200a37bb6b9fc56e35f383f130df096a0472cd3**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00367.

En aras de continuar con el trámite pertinente y toda vez que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la representación de la demandada Sandra Milena Moreno Martínez, de conformidad con el artículo 47 y siguientes del Código General del Proceso, al amparo de los postulados de celeridad y debido proceso que regula la administración de justicia, se designa como Curadora *ad- litem*, para que la represente a la doctora **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO**,

Comuníquesele esta designación mediante telegrama, e infórmesele que el cargo será de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo se señalaran como gastos de curaduría la suma de **\$170.000.00 M/cte.**, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, el cual podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la justicia, caso en el cual deberá acreditarlo en debida forma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7034a79be3a1b28b39c48417d0f0de85630ef7d95e731290b24c990f9b6c5a**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00507.

Téngase en cuenta que la demandada Clara Inés Velandia, se notificó de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Código General del Proceso (*Núm. 06 C.P.*) quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por otra parte, en atención a la documental aportada por el apoderado de la parte demandante y en aras de evitar futuras nulidades, requiérase al memorialista para que realice en debida forma la notificación personal y por aviso previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del demandado Banguero Rodrigo, toda vez que lo señalado en el artículo 8^o1 de la ley 2213 de 2022, no sustituye lo contemplado en los referidos artículos, sino que establece la posibilidad de realizar la notificación personal vía electrónica como mensaje de datos, en caso de contar con la información de contacto pertinente, no obstante, debe tener en cuenta que el correo electrónico aportado corresponde al de la demandada Clara Inés Velandia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023** A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4c39df38f803a6cf914a251e3febec30a06d790aa4ca1b7927e7d28332227c**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00524.

En atención a la solicitud y el informe que antecede (*Núm. 16 C.P*), por secretaría hágase entrega a la parte demandada de los títulos judiciales consignados a favor del Despacho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc8211799c1144beee542aed4e2a163b6569d5fb7dcc79e9c04dc7f8b25e2cd**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00551.

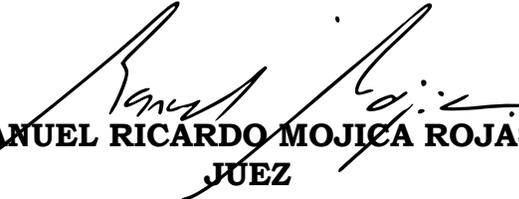
En atención a las solicitudes presentadas por la parte demandante encaminada a “(...) se sirva ordenar el emplazamiento del demandado *Johany Jesús Pinzón Arenas toda vez que no se ha podido notificar*”. Téngase en cuenta que, tal solicitud resulta improcedente, en razón a que de las certificaciones aportadas se evidencia que la notificación personal si pudo ser entregada tal y como se relacionó en el acápite de observaciones del soporte de envío visible en el (*Núm. 05 fl. 2 C.P*). No obstante, debe tener en cuenta que la notificación carece de las formalidades de ley previstas en el artículo 291¹ del Código General del proceso, por lo tanto, deberá realizarla nuevamente. Así mismo, deberá realizar la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del Código General del proceso.

Por otra parte, debe tener en cuenta que dentro del presente proceso aún no versa sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, a la liquidación del crédito aportada no se le puede dar el trámite respectivo toda vez que no se cumplen con los postulados del artículo 446 *ibidem*².

Notifíquese,

¹ Artículo 291 Práctica de la notificación personal: 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

² Artículo 446 Liquidación del Crédito y las costas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dad4bb32ae679a019067132a1daa1dc9601ba722deef5f270ca53cb4e20e0b**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00551.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco de Bogotá, Bancolombia, , en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*.

Del mismo modo, ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por el banco BBVA; Scotiabank, Banco Av. Villas, mediante el cual informa: *“La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad”*.

Por otra parte, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7a31c37594533869d5a8293d1c52e25fe8e35bffe2b283d7c26aab8e67873**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



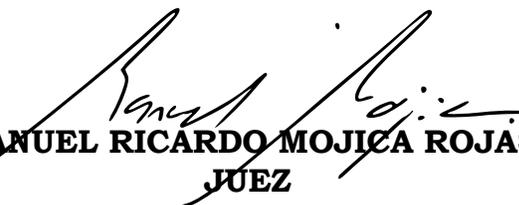
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00574.

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal y por aviso de conformidad a lo previsto en los artículos 291¹ y 292² del Código General del Proceso. Por lo cual, deberá cambiar la dirección de este Despacho Judicial, toda vez que la relacionada en el citatorio es errada siendo la correcta “*Av. Boyacá N° 36 – 57 Sur, segundo piso (mezanine)*”.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 291 Práctica de notificación personal: 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

² Artículo 292. Notificación por aviso: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023** A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eedd5a2753d58fb099c0d66b5f9c13e594575a368f1dcb172ca7b3e91ac3e26**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00494

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto al pagaré “N°05700478900092743” presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el Banco Davivienda S.A., contra Luis Enrique Jaimes Hurtado, por pago total de las cuotas en mora respecto a las obligaciones contenidas en el pagaré “N°05700478900092743”

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

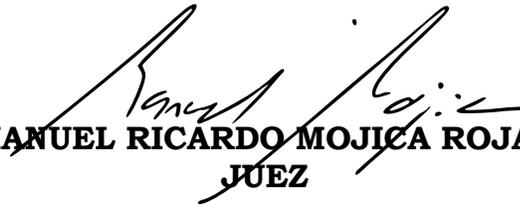
TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandante.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

SEXTO: ENTREGAR en caso de que existan depósitos judiciales a favor del Despacho los mismo deberán ser entregados a favor de la parte demandada.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°78 FIJADO HOY 24
DE AGOSTO DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c97ace2ed3e0f361fc7b19bdb5b4e2abf1306bd5dcb093de3f38e27cf1b1c**
Documento generado en 23/08/2023 11:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>